



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
SECRETARIA

**EDICTO No. 01**

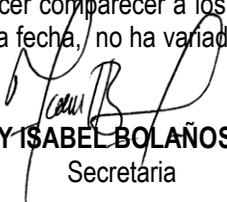
**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA - PUTUMAYO**

**HACE SABER**

Que dentro del Proceso Penal de Ley 600 de 2000 No. 865683107001-2020-00061-01 (R.I. 860012208002-2021-00356-01) que se adelanta en contra de **JOSÉ SANTOS RUIZ MOSCOSA** C.C. No. 76.221.042 y **BLADIMIR JAIR ROJAS LÁZARO** C.C. No. 84.049.882, por el delito de concierto para delinquir agravado (Art. 340 Inc. 2 CP), se dictó Sentencia No. 51 del 26 de abril de 2024, que en su parte resolutive dice: **“1.- DECLARAR que no tiene prosperidad el recurso de apelación propuesto por la Fiscalía 44 Especializada DECVDH de Bogotá, en los términos de esta providencia, consecuente con lo cual SE MODIFICA la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís (Ahora Juzgado Primero penal del Circuito Especializado de Puerto Asís), el día 23 de septiembre de 2021, dentro del presente asunto, misma que queda en los siguientes términos: “PRIMERO: ABSOLVER al señor BLADIMIR JAIR ROJAS LÁZARO, de haber cometido un delito de lesa humanidad conexo al concierto para delinquir agravado respecto del cual la Fiscalía varió la calificación jurídica en los alegatos de conclusión, dentro del presente asunto, dado que no se acreditó tal connotación de lesa humanidad en el proceso. SEGUNDO: DECLARAR la extinción de la acción penal por prescripción a favor del señor BLADIMIR JAIR ROJAS LÁZARO, derivada de la conducta punible de concierto para delinquir contemplado en el artículo 340 inc. 2 del Código Penal, sin aquella connotación, en consecuencia, cesar el procedimiento adelantado en contra de él, dentro del presente asunto. TERCERO: DECRETAR la CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO a favor de JOSÉ SANTOS RUIZ MOSCOSA por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR contemplado en el artículo 340 inc. 2 del CÓDIGO PENAL, de acuerdo a lo analizado en la parte motiva de la presente providencia. 2.- NOTIFICAR esta decisión de manera personal al señor BLADIMIR JAIR ROJAS LÁZARO en caso de hallarse privado de la libertad por algún otro proceso y conforme lo dispone la normatividad, a los demás sujetos procesales, sin perjuicio de lo cual se remitirá copia en formato PDF de la sentencia a sus respectivos correos electrónicos, siempre que ello sea posible. 3.- ADVERTIR que la presente sentencia admite el recurso extraordinario de casación, el cual podrá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia tal como lo preceptúa el artículo 210 de la Ley 600 de 2000, modificado por el artículo 101 de la Ley 1395 de 2010. 4.- DEVOLVER el expediente virtual a su lugar de origen para lo de su competencia, una vez alcance ejecutoria esta sentencia”.**

Para notificación se fija el presente Edicto Electrónico en la página web institucional de la Rama Judicial a través del menú Publicaciones procesales Portal Publicaciones Procesales Despacho 02 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, Magistrado Dr. Hermes Libardo Rosero Muñoz, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del día de hoy 17 de mayo de 2024, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

La anterior en razón a que los procesados mediante Resolución No. 792 de 20 de agosto de 2019 expedida por la Fiscalía 44 de la Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos, en virtud del artículo 344 de la Ley 600 de 2000 y ante la imposibilidad de hacer comparecer a los sindicados al proceso de la referencia, resolvió declararlos PERSONAS AUSENTES y hasta la fecha, no ha variado tal situación, pues no existe ubicación alguna de los procesados.

  
**MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS**

Secretaria

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DEL EDICTO:**

El presente edicto se desfija a las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del día 21 de mayo de 2024, de conformidad con lo estipulado en el artículo 180 de la Ley 600 de 2000.

  
**MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS**

Secretaria

**DESCARGAR PROVIDENCIA AQUÍ.**